



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
EQUIPO ESPECIAL

Expediente Judicial N° 00016-2017-0  
Carpeta Fiscal: 02-2017  
REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – **Equipo Especial** -; con domicilio procesal en Av. Abancay N° 491, Mezzanine (Esquina con Jr. Miroquesada), Cercado de Lima, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 48958**, a Usted digo:

**I. PRETENSION**

Al amparo del numeral 1 y 5 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el numeral 2 del Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público y, en concordancia con lo prescrito en el artículo 268° del Código Procesal Penal, la Fiscalía requiere al Órgano Jurisdiccional lo siguiente:

Se dicte mandato de PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de **18 MESES** contra **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**

**II. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO**

1	Nombre	ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
	DNI	08774976
	Lugar de Nacimiento	Cabana – Pallasca – Ancash
	Sexo	Masculino
	Estado Civil	Casado
	Fecha de Nacimiento	28 de marzo de 1945
	Nombre de sus padres	Anatolio y Margarita
	Domicilio Real	Pasaje Los Olivos 185, Urb. Camacho, La Molina
	Defensa Técnica	Félix Paolo Aldea Quincho, CAL N° 59329
	Domicilio Procesal	Av. Arequipa N° 3480, oficina 101, distrito de San Isidro

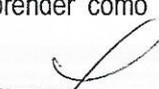


**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

### III. ANTECEDENTES

1. Este despacho fiscal suscribió con representantes de la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, un Convenio Preliminar, comprometiéndose entre otras cosas a colaborar con la investigación y facilitar la entrega de información y/o documentación requerida por el Ministerio Público, para el esclarecimiento de los hechos.
2. Mediante escrito de fecha 17/1/2017, la Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, representada por su apoderada Lourdes Luisa Carrero Carcelén, procedió a entregar información relevante sobre pagos realizados a funcionarios peruanos en relación con el Proyecto de Infraestructura Línea 1 –Tramos 1 y 2 del Metro de Lima.
3. Con fecha 19/1/2017 este despacho Inicia Diligencias Preliminares contra los citados en la presente carpeta fiscal, habiéndose dispuesto, en ese sentido, INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, por el plazo de OCHO MESES, contra: JORGE LUIS CUBA HIDALGO, en calidad de AUTOR por el delito contra la administración pública en la modalidad de TRÁFICO DE INFLUENCIAS y por el delito de LAVADO DE ACTIVOS, ambos en agravio de EL ESTADO. EDWIN MARTIN LUYO BARRIENTOS, en calidad de AUTOR por el delito contra la administración pública en la modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO y por el delito de LAVADO DE ACTIVOS, ambos en agravio de EL ESTADO. LA EMPRESA ODEBRECHT, como PERSONA JURIDICA de conformidad con los artículos 90° del Código Procesal Penal y 105 del Código Penal.
4. Con fecha 19/1/2017 este despacho amplía Diligencias Preliminares, habiéndose dispuesto, en ese sentido, AMPLIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, por el plazo de OCHO MESES, contra: JESSICA CAROLA TEJADA GUZMAN, MARIELLA JANETTE HUERTA MINAYA Y MIGUEL ANGEL NAVARRO PORTUGAL, en calidad de AUTORES por el delito de LAVADO DE ACTIVOS en agravio de EL ESTADO. Contra LA EMPRESA ODEBRECHT, como PERSONA JURIDICA de conformidad con los artículos 90° del Código Procesal Penal y 105 del Código Penal.
5. Mediante Disposición N° 03 de fecha 21 de enero de 2017, este despacho fiscal dispuso formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, declarándola compleja por el plazo de ocho meses, contra JORGE LUIS CUBA HIDALGO, en calidad de autor por el delito contra la administración pública en la modalidad de Tráfico de Influencias tipificado en el primer y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal y por el delito de Lavado de Activos; EDWIN MARTIN LUYO BARRIENTOS, en calidad de autor por el delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio tipificado en el primer párrafo del artículo 393 del Código Penal y por el delito de Lavado De Activos, ambos en agravio de EL ESTADO.
6. Mediante Disposición N° 04 de fecha 25 de enero de 2017, este despacho fiscal dispuso Ampliar la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra MIGUEL ANGEL NAVARRO PORTUGAL en calidad de AUTOR por el delito de LAVADO DE ACTIVOS, en agravio de EL ESTADO.
7. Así, a mérito de la Disposición N° 5 del 31 de enero del 2016, se dispuso AMPLIAR LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: JESSICA CAROLA TEJADA GUZMAN, en calidad de AUTORA por el delito de LAVADO DE ACTIVOS, en agravio de EL ESTADO; y, contra MARIELLA JANETTE HUERTA MINAYA, en calidad de AUTORA por el delito contra la administración pública en la modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO tipificado en el primer párrafo del artículo 393 del Código Penal, y por el delito de LAVADO DE ACTIVOS, ambos en agravio de EL ESTADO.
8. Con fecha 3/2/2017, mediante Disposición N° 6, la Fiscalía decidió ampliar la formalización de la investigación preparatoria, para comprender como imputados a Alejandro Toledo Manrique,



  
**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
 Fiscal Provincial  
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
 Especializada en Delitos de Corrupción  
 de Funcionarios  
 - Equipo Especial -

como autor de los delitos de tráfico de influencias y lavado de activos; contra Jorge Henrique Simoes Barata, como cómplice del delito de tráfico de influencias; y contra Josef Arieih Maiman Rapaport, como autor del delito de lavado de activos

#### **IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

##### **HECHOS PRECEDENTES**

9. Mediante ley N° 28214, publicada el 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del **Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil**.
10. A fines del año 2004, Jorge Henrique Simoes Barata, Superintendente de la empresa Odebrecht en el Perú, fue abordado en un evento social en Palacio de Gobierno por Avraham Dan On quien, presentándose como intermediario del entonces Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique. En tal ocasión, se ofreció a favorecer a la citada empresa (ODEBRECHT) **en las licitaciones de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil**.
11. Posteriormente, Avraham Dan On, Asesor del Presidente de la República Toledo Manrique, convocó a Jorge Henrique Simoes Barata a reuniones en Palacio de Gobierno con la finalidad de tener actualizaciones del proceso de licitación de dicha obra, reuniones a las que ingresaba por la puerta lateral y sin registro. En una de dichas reuniones, Avraham Dan On le dijo a SIMOES BARATA que, **en caso la empresa ODEBRECHT ganase las licitaciones, ésta debía realizar pagos indebidos en favor del Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, cuyos montos serían informados posteriormente por funcionarios del empresario peruano israelí Josef Maiman**.

##### **HECHOS CONCOMITANTES**

12. La primera semana de noviembre de 2004, Jorge SIMOES BARATA participó en una reunión en la Suite Presidencial del Hotel "Marriot", ubicado en la avenida Atlántica, Copacabana, Río de Janeiro - Brasil, reunión en la que también estuvieron presentes **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE, JOSEF ARIEH MAIMAN RAPAPORT** y dos funcionarios de éste, cuyos nombres eran **Gideon Weinstein y Sabi Saylan**.

La reserva del hotel habría estado a nombre de **JOSEF ARIEH MAIMAN RAPAPORT**.

En esta reunión, Weinstein y Saylan le comunicaron a SIMOES BARATA que el pago ilícito en favor del expresidente **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** - en caso la empresa Odebrecht ganara la licitación - **sería de US\$ 35 millones (treinta y cinco millones de dólares)** y que debería ser efectuado a diversas empresas del grupo empresarial de Josef Maiman, mediante celebración de contratos ficticios con la empresa **ODEBRECHT**.

Asimismo, el entonces Presidente de la República **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** estuvo hospedado en el Hotel Copacabana Palace - Brasil, en el que se llevó a cabo la Cumbre de Presidentes denominada "Cumbre del Grupo de Río", en la que participó conjuntamente con representantes de 19 países de América Latina y del Caribe.

13. En la reunión realizada en el Hotel Marriot de Río de Janeiro, el acuerdo entre **ODEBRECHT Y ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** consistió en que la empresa pagaría el "**soborno**" o comisión ilícita sólo si ganaba el proceso de selección y que el entonces Presidente de la República del Perú se encargaría de que los plazos no se posterguen, así como también de la modificación de las cláusulas de las bases de la licitación para dificultar o impedir la participación de otras empresas.



**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

Toledo Manrique manifestó que quería que Odebrecht ganase la licitación, sin embargo, a la larga Odebrecht solamente pagó "el soborno" o comisión ilícita por la suma de US\$ 20 millones de dólares debido a que no se llegaron a modificar las bases de la licitación.

14. Después de la reunión en Río de Janeiro, **SIMOES BARATA** sostuvo otras reuniones con **JOSEF MAIMAN RAPAPORT** a fines del año 2004 e inicios de 2005, reuniones que tuvieron lugar en una de las residencias de este último en el distrito de Barranco (Lima), así como también en la sede de la empresa de Maiman denominada "**MERHAV PERÚ S.A.**", localizada en el distrito de Miraflores (Lima), algunas de las cuales contaron con la presencia del expresidente **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**.
15. Con fecha 03 de diciembre de 2004, el Consejo Directivo de Pro-inversión acordó, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 28214, establecer la entrega de dicho Proyecto en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos correspondientes al proceso de promoción de la inversión privada, encargándose su conducción al Comité de Pro-inversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.
16. El 22/12/2004 Alejandro Toledo Manrique, entonces Presidente de la República del Perú, participó en la sesión N° 87 del Consejo Directivo de Proinversión, **realizada en las instalaciones de Palacio de Gobierno**, en la que se trató el tema de la aprobación del Plan de Promoción del Proyecto Corredor Vial Interoceánico-Perú Brasil.
17. Por Decreto Supremo N° 022-2005-EF, de 09 de febrero de 2005, los tramos incluidos en concesión del Proyecto en mención fueron exceptuados de la aplicación de normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), referidas a la fase de preinversión.
18. **Con fecha 23 de junio de 2005**, el Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, otorgó la Buena Pro de los **Tramos 2 y 3 de la Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil** a los consorcios: "Concesionario Interoceánica Urcos - Inambari" y "Concesionario Interoceánica Inambari - Iñapari", integrados por **Constructora Norberto Odebrecht SA, Graña y Montero SA, JJ Camet Contratistas Generales SA e Ingenieros Civiles Asociados De CV**.
19. **Con fecha 03 de agosto de 2005** la Vicecontralora Rosa Elizabeth Urbina Mancilla remitió a Proinversión el oficio N° 262-2005-CG/VC, en el que señalaba que en los reportes de la Procuraduría Pública de la Contraloría se había identificado que las empresas ganadoras, entre ellas Odebrecht, tenían procesos judiciales por y contra el Estado, lo que colisionaba con las bases del concurso que establecían que los postores no podían tener ningún proceso judicial pendiente con el Estado, los mismos que habían firmado declaraciones juradas en tal sentido, por lo que el propósito de la Contraloría era alertar a Proinversión para que revise las declaraciones juradas presentadas por las empresas.
20. Según ha declarado testimonialmente José Javier Ortiz Rivera, Ministro de Transportes y Comunicaciones desde el 15 de febrero de 2004 al 28 de julio de 2006 durante la gestión de Alejandro Toledo Manrique, tomó conocimiento del referido oficio N° 262-2005-CG/VC, habiendo sido llamado por el Ministro de Economía de ese entonces Pedro Pablo Kuczynski Godard para informarle que el documento había llegado a su despacho.

Consultados al respecto los abogados del Ministerio de Economía, Proinversión y abogados privados, se determinó que la comunicación de la Contraloría había llegado en momento inoportuno, el mismo día en que se había citado para su firma en ceremonia pública.

Se concluyó que los representantes de las empresas ganadoras de la buena pro se ratificasen en que no estaban impedidos de contratar con el Estado, con lo cual se procedió a la ceremonia de firma de los contratos, a las once o doce del día, en Palacio de Gobierno.



**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

21. En efecto, los contratos de concesión de los Tramos 2 y 3, junto con cláusulas adicionales, fueron suscritos el 4 de agosto de 2005, por el Estado peruano, con Concesionaria Interoceánica Tramo 2 S.A. y Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 3 S.A., empresas constituidas por el Adjudicatario de la buena pro de dichos tramos.
22. Una vez adjudicada la concesión a los consorcios integrados por la empresa Odebrecht, ésta realizó diversos pagos ilícitos a Alejandro Toledo Manrique, de conformidad con lo acordado.

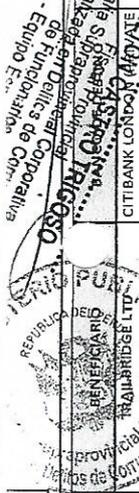
Dichos pagos se realizaron en forma escalonada, en el período 2006 a 2010; de acuerdo con los desembolsos recibidos en función del contrato, por el valor aproximado de US\$ 20 millones (veinte millones de dólares), con recursos no contabilizados que se encontraban en cuentas *offshore*, mediante transferencias bancarias en el exterior para empresas del grupo empresarial de Josef Maimam.

Parte de dichos pagos están reflejados en el siguiente cuadro (Cuadro N°01), de acuerdo con lo informado por la empresa Odebrecht, según acta fiscal de fecha 01/2/2017:



  
HAMILTON CASTRO TRIGOSO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

CUADRO N°1



N°	FECHA	N° OPERACION	ORDENANTE	BANCO DE ORIGEN	CUENTA	EN	MONTO	INTERMEDIARIO	BENEFICIARIO	CITIBANK LONDON	SWIFT	CUENTA BENEFICIARIA
1	23/06/2006	C. 06.934 - 1688		TREND BANK LIMITED	20074		\$750,000.00	FIRST CARIBBEAN REGIONAL HEAD OFFICE WARRENS	WARBURY AND CO 242 West George Street Glasgow G2 4QY Scotland	CITIBANK LONDON (PRIVATE)	CITIBG2L	0-308-478-009
2	28/07/2008	077960800006696		TREND BANK LIMITED	102145118		\$500,000.00		WARBURY AND CO 242 West George Street Glasgow G2 4QY Scotland		BARCGB22	GB64BARC20473557756799
3	05/08/2008	077960800006881		TREND BANK LIMITED	102145118		\$500,000.00		WARBURY AND CO 242 West George Street Glasgow G2 4QY Scotland		BARCGB22	GB64BARC20473557756799
4	27/11/2008	C. 08.2359 - 153464	BARCLAYS BANK PLC				\$500,000.00		WARBURY AND CO 242 West George Street Glasgow G2 4QY Scotland		BARCGB22	IBAN NUMBER: GB64 BARC2047 3557 7567 99
5	14/10/2008	C. 08.2129 - 153205	BANQUE DE LUXEMBOURG				\$377,000.00		LUCAS VALERA El Paraiso - Caracas - Venezuela		BARCGB22	IBAN NR. LU43 0081 3282 7100 2840
6	16/12/2008	C. 08.2359 - 153464	KUENFELD SERVICES LIMITED	ANTIGUA OVERSEAS BANK LTD.	1414631		\$500,000.00		WARBURY AND CO 242 West George Street Glasgow G2 4QY Scotland	BARCLAYS BANK PLC	BARCGB22XXX	IBAN NUMBER: GB64 BARC2047 3557 7567 99
7	22/12/2008		KUENFELD SERVICES LIMITED		1414631		\$500,010.00		WARBURY AND CO 242 West George Street Glasgow G2 4QY Scotland	BARCLAYS BANK PLC	BARCGB22	IBAN NUMBER: GB64BARC20473557756799
8	31/03/2009	C. 09.578 - 186969	BARCLAYS BANK PLC				\$505,000.00		WARBURY AND CO 242 West George Street Glasgow G2 4QY Scotland		BARCGB22	IBAN NUMBER: GB64 BARC2047 3557 7567 99
9	31/03/2009	C. 09.578 - 186968	BARCLAYS BANK PLC				\$495,000.00		WARBURY AND CO 242 West George Street Glasgow G2 4QY Scotland		BARCGB22	IBAN NUMBER: GB64 BARC2047 3557 7567 99
10	18/11/2009		KUENFELD SERVICES LIMITED		1414631		\$499,000.00		WARBURY AND CO 242 West George Street Glasgow G2 4QY Scotland	BARCLAYS BANK PLC	BARCGB22	IBAN NUMBER: GB64BARC20473557756799
11	11/01/2010	C. 10.87 - 225808	INTERCOP LOGISTIC LTD. US	CITIBANK LONDON			\$1,000,000.00	CITIBANK NA, NEW YORK CTA 10990765	MERHAV OVERSEAS LIMITED P.O.BOX 805, Roas Town, Tortola, British Virgh Islands	CITIBANK LONDON (PRIVATE)	CITIBG2L	0/309194/001
12	11/01/2010	C. 10.87 - 209262	INTERCOP LOGISTIC LTD. US				\$1,000,000.00		WARBURY AND CO 242 West George Street Glasgow G2 4QY Scotland		BARCGB22	IBAN NUMBER: GB64 BARC2047 3557 7567 99
13	22/01/2010		INTERCOP LOGISTIC LTD. US				\$550,000.00		WARBURY AND CO 242 West George Street Glasgow G2 4QY Scotland	BARCLAYS BANK PLC	BARCGB22	IBAN NUMBER: GB64BARC20473557756799
14	04/03/2010		KUENFELD SERVICES LIMITED		1414631		\$550,000.00	CITIBANK NA, NEW YORK CTA 10990765	MERHAV OVERSEAS LIMITED P.O.BOX 805, Roas Town, Tortola, British Virgh Islands	CITIBANK LONDON	CITIBG2L	0/309194/001
15	17/03/2010		INTERCOP LOGISTIC LTD. US		1558230		\$450,000.00	CITIBANK NA, NEW YORK CTA 10990765	MERHAV OVERSEAS LIMITED P.O.BOX 805, Roas Town, Tortola, British Virgh Islands	CITIBANK LONDON	CITIBG2L	0/309194/001
16	29/03/2010		INTERCOP LOGISTIC LTD. US		1558230		\$450,000.00	CITIBANK NA, NEW YORK CTA 10990765	MERHAV OVERSEAS LIMITED P.O.BOX 805, Roas Town, Tortola, British Virgh Islands	CITIBANK LONDON	CITIBG2L	0/309194/001
17	24/05/2010	C. 10.1018 - 230420	INNOVATION RESEARCH ENGINEERING INNOVATION				\$250,000.00	CITIBANK NA, NEW YORK CTA 10990765	MERHAV OVERSEAS LIMITED P.O.BOX 805, Roas Town, Tortola, British Virgh Islands	CITIBANK LONDON	CITIBG2L	0/309194/001
18	03/06/2010		RESEARCH ENGINEERING	ANTIGUA OVERSEAS BANK LTD.			\$250,000.00	CITIBANK NA, NEW YORK CTA 10990765	MERHAV OVERSEAS LIMITED P.O.BOX 805, Roas Town, Tortola, British Virgh Islands	CITIBANK LONDON	CITIBG2L	0/309194/001
							<b>TOTAL DE TRANSACCIONES</b>	<b>\$9,636,010.00</b>				

23. Cuando Alejandro Toledo Manrique dejó de ser Presidente de la República del Perú y ante el retraso en los pagos ilícitos por parte de la empresa Odebrecht, Barata fue convocado a la casa del ex Presidente en Camacho con la finalidad de presionarlo para la continuación de los pagos.
24. En efecto, es por esta razón que existen transferencias incluso durante el año 2010.

#### HECHOS POSTERIORES

25. Con fecha 26 de enero de 2006 se publicó la ley N° 28670 (Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión), cuyo artículo 1 estableció:

*"Declárese de necesidad pública y de interés nacional la implementación de las tareas previas a cargo del Poder Ejecutivo, así como la celebración y la ejecución de los contratos de concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción de Infraestructura Sudamericana, IIRSA y las obras y mantenimiento de los tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, y Construcción de la Represa de Angostura en el departamento de Arequipa, ratificándose su plena validez (...)"*

26. La ley N° 28670, según se ha dejado sentado en el Informe en Minoría suscrito por el Congresista Juan Pari Cochecota, fue debatida y aprobada en el receso parlamentario por la Comisión Permanente del Congreso el 25 de enero de 2006, esto es, un día antes de su publicación. El proyecto de ley fue presentado por el Congresista Gilberto Díaz Peralta, perteneciente a la bancada del Partido Perú Posible del entonces Presidente Alejandro Toledo Manrique.
27. Dicha norma validó los contratos de concesión de IIRSA Norte e IIRSA Sur, así como la etapa precontractual, lo que impidió que la Contraloría General de la República pudiese realizar un efectivo examen de control sobre estas concesiones, tal como se puede observar en el Informe Especial N° 117-2011-CG/OEA-EE del año 2011.
28. Es de público conocimiento, pues ha sido publicado en el portal web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América ([www.justice.gov](http://www.justice.gov)), que las empresas Odebrecht y Braskem se declararon culpables y acordaron pagar al menos \$ 3.5 mil millones en penas globales para resolver uno de los mayores casos de soborno extranjero en la historia.
29. En el Acuerdo antes mencionado, específicamente en los numerales 66, y 67 del documento, se dice lo siguiente:

"66. Entre los años 2005 y 2014, o alrededor de dichas fechas, ODEBRECHT pagó e hizo que se efectuaran pagos corruptos por la suma aproximada de \$ 29 millones a funcionarios públicos del Perú con el fin de obtener contratos en obras públicas. ODEBRECHT se benefició con más de \$ 143 millones como resultado de estos pagos corruptos.

67. Por ejemplo, en el año 2005, o alrededor de dicha fecha, ODEBRECHT participó en una licitación para un proyecto de infraestructura del gobierno. Durante el proceso de licitación, un empleado de ODEBRECHT fue abordado por el intermediario de un funcionario de alto rango del Gobierno del Perú, quien le ofreció apoyar la propuesta de ODEBRECHT siempre que, en caso de que el proyecto fuera adjudicado a ODEBRECHT, esta realizara pagos corruptos en beneficio del funcionario público. Se acordó que los pagos fueran realizados a través de compañías de titularidad de un intermediario relacionado con el funcionario público. Luego de las conversaciones iniciales con el intermediario, el empleado de ODEBRECHT participó en varias reuniones, a algunas de las cuales asistió el funcionario público. ODEBRECHT ganó la licitación y realizó pagos corruptos por una suma aproximada de \$ 20 millones desde los años 2005 a 2008, aproximadamente, a compañías específicas, por instrucciones del



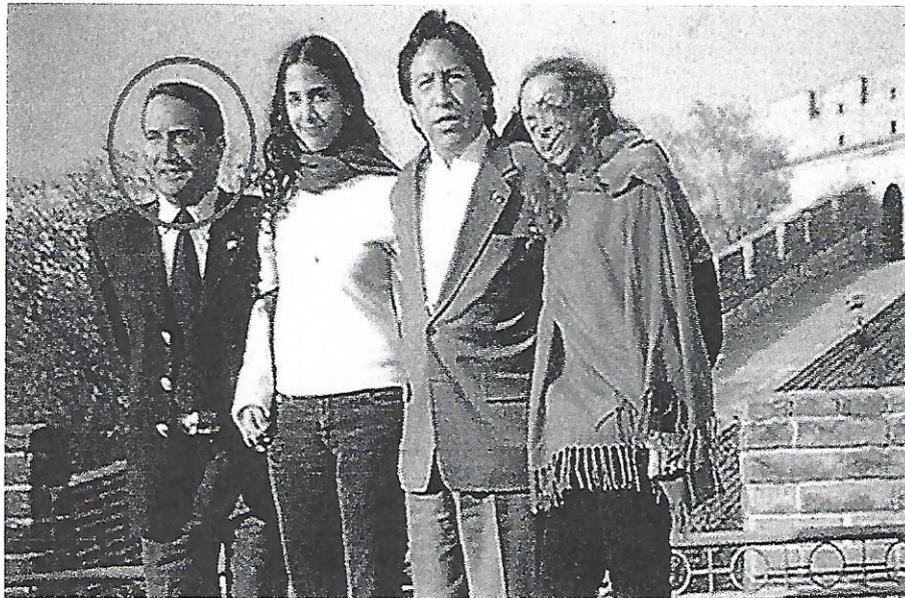
**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

intermediario, con fondos no declarados provenientes de la División de Operaciones Estructuradas.

30. Como es de apreciarse, lo reseñado en el numeral 67 del Acuerdo del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, coincide claramente con la declaración del Colaborador Eficaz Jorge Enrique Simoes Barata que, bajo el subtítulo "Pago indebido al entonces Presidente de la República del Perú Alejandro Toledo como resultado de la licitación de la Carretera Interoceánica Sur – Tramo 02 y Tramo 03", ha confesado haber pagado sobornos o comisiones ilícitas a Alejandro Toledo Manrique a través de transferencias a compañías del grupo empresarial de Josef Maiman.

#### i) NEXOS ENTRE YOSEF A. MAIMAN Y ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

31. Yosef A. Maiman o Josef Arieh Maiman Rapaport, es un empresario de nacionalidad peruana-israelí, propietario de varias empresas que operan a nivel mundial. Es de conocimiento público en el Perú su vinculación con el ex Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, a quien le une una cercana amistad.



Familia Toledo-Karp con Maiman en China, octubre del 2001.<sup>1</sup>

32. Actualmente, Josef A. Maiman, Alejandro Toledo Manrique y otros, están involucrados en una investigación realizada por la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por el presunto delito de lavado de activos (Carpeta Fiscal N° 02-2014, Expediente Judicial N° 7091-2014).
33. Dicha investigación ("Caso Ecoteva") gira en torno a la adquisición de dos propiedades inmobiliarias valorizadas en más de US\$ 4.5 millones de dólares y la cancelación de créditos hipotecarios de otras propiedades del matrimonio Toledo-Karp.
34. En la mencionada investigación, se imputa a Josef A. Maiman haber constituido empresas y abierto cuentas en bancos de Suiza y Londres para recibir dinero proveniente de pagos de comisiones ilegales de empresas que celebraron contratos con el Estado peruano durante la gestión del ex Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique.

<sup>1</sup>Fuente: <http://caretas.pe/Main.asp?T=3082&w=1&idG=63784&idx=1#top>



HAMILTON CASTRO TRIGOSO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

Para tal efecto, habría constituido la empresa Confiado Internacional Corp con una cuenta en el LGT Bank Switzerland Ltda de Suiza, desde la cual se realizaron transferencias a las empresas Ecostate y Milan creadas en Costa Rica.

Posteriormente, en el año 2012, se realizaron transferencias a la empresa Ecoteva Consulting Group SA y desde ésta, a través de complejas operaciones financieras, se giraron los fondos para la adquisición de bienes inmuebles en el Perú a nombre de Eva Fernerbug (suegra de Toledo) y el pago de hipotecas de dos inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal Toledo-Karp.

En esta investigación, tanto Maimam Rapaport como Toledo Manrique han señalado tener amistad desde el año 1980.

35. Otra investigación en giro que denota la vinculación entre Yosef A. Maiman y Alejandro Toledo Manrique es la que se sigue actualmente contra César Augusto Almeyda Tasayco<sup>2</sup>, alto funcionario público durante la gestión presidencial del segundo de los nombrados, por el delito de lavado de activos ante la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima. La investigación se inició debido a una denuncia en el sentido que el funcionario sería propietario de dos cuentas bancarias en el Citibank de Berkeley Square en Londres y otra en el Banco LGT de Vaduz, Principado de Liechtenstein, que habrían sido usadas para recibir dinero producto de sobornos.
36. En este caso, se habría determinado que la cuenta N° 307085 del Citibank de Berkeley Square en Londres, atribuida inicialmente a César Almeyda, está registrada en realidad a nombre de Yosef. A. Maiman.
37. Igualmente, es de destacarse que ante este despacho fiscal gira la investigación N° 14-2016 (Caso Maiman) por el delito de lavado de activos, en la que se imputa a Maiman el delito de lavado de activos, cuya actividad criminal previa guarda relación con presuntos sobornos de la empresa brasileña Camargo Correa en el marco del Tramo 4 de la Carretera Interoceánica, específicamente por una transferencia de US\$ 91, 667.00, realizada el 22 de junio de 2006, por Trade Center Financial Corp vía Schweizerische Hypotheken-Und Handelsbank, transacción N° 538226174011, cifra que es exactamente la misma que aparece en el cuadro de previsión de sobornos para el Tramo IV de la carretera Interoceánica, como operación de transferencia aprobada hacia el Citibank London (Private Banking).

Según información hecha pública en la web<sup>3</sup>, en la investigación denominada "Castillo de Arena" las autoridades brasileñas encontraron en el domicilio de Pietro Giavina Bianchi, ex director y consultor del Grupo Camargo Correa, pendrives con el siguiente contenido:



**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

<sup>2</sup>Durante el mandato presidencial de Alejandro Toledo dicha persona se desempeñó como miembro del Directorio de Conasev (2002), Jefe de Indecopi (2002), Jefe del Consejo Nacional de Inteligencia (2003), miembro permanente del Comité de Proinversión (2003-2004), además de ser miembro del Directorio de Petroperú y del Banco de Materiales.

<sup>3</sup> Acta fiscal de fecha 2 de julio de 2015, anexo 6, tomo 1 de la carpeta fiscal N° 06-2015, que se refiere a los documentos hecho públicos denominados "Relatorio de Análisis de Midia Apreendida" y "Relatorio Final da Operacao".



de US\$ 106, 944.45, del cual la suma de US\$ 91, 667.00 debía ser materia de una transferencia a la cuenta N° 0-308-478-009 de Trailbridge Ltd en el Citibank London (Private Banking).

El monto de US\$ 106, 944.45 está asociado al previo pago por el concepto de transitabilidad ascendente a la suma de US\$ 2'325, 851.00<sup>5</sup>, apreciándose al lado de dicha cifra las anotaciones: "Toledo", "Max Vanderlei" y "JR".

39. En la referida investigación fiscal 14-2016, obra información bancaria remitida por las autoridades competentes del Reino Unido, en la que se aprecia, según la Disposición N° 01 de inicio de investigación preliminar, una operación materializada el 28 de junio de 2006, desde el Trend Bank Limited Brazil, vía First Caribbean Intl Bank, mediante la cual se transfirió a la cuenta 7/308478/003 del Citibank London (Private Banking) la suma de US\$ 749, 985.00, transacción N° 538226179015.
40. La cuenta N° 308478 del Citigroup Private Bank fue abierta el 25 de abril de 2003 y pertenece a Trailbridge Ltd, cuyos directores son Yosef Maiman y Michele Yankielowickz o Michele Maiman Firon, quienes aparecen como representantes autorizados de la compañía en los documentos de la cuenta. Dentro de la cuenta 308478 existen las subcuentas signadas con los N°s 7/308478/003 y 0-308478/009.
41. Es importante destacar, al respecto, que dentro de la documentación entregada por la empresa Odebrecht a la Fiscalía, existe reporte de la orden de pago y la solicitud de débito al Trend Bank Limited, de fechas 23/6/2006 y 26/6/2006, respectivamente del valor ascendente a US\$ 750 mil dólares (setecientos cincuenta mil dólares) como transferencia a la cuenta N° 0/308478/009 en el Citibank London (Private Banking) perteneciente a Trailbridge Ltd que, temporalmente y por el monto, puede afirmarse que es la misma operación descrita en la investigación 14-2016 por US\$ 749, 985.00, de 28/6/2006, con referencia a la información bancaria remitida por el Reino Unido.
42. Como puede apreciarse, Yosef A. Maiman y Alejandro Toledo Manrique están claramente vinculados, no solamente por una estrecha amistad que en el Perú es de público conocimiento, sino también porque actualmente existe más de una investigación por el delito de lavado de activos, que los relaciona.

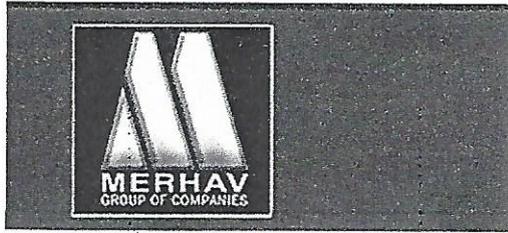
## ii) EL GRUPO MERHAV Y SU RELACIÓN CON YOSEF A. MAIMAN

43. De acuerdo con la información disponible en la web, Merhav MNF Ltd, es una empresa fundada en el año 1975, la cual forma parte de Merhav Group of Companies, empresa especializada en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura a escala, llegando a cubrir todas las fases del proyecto desde la financiación, diseño, construcción y gestión, con presencia en diversos países de América, Europa, África y Medio Oriente, entre otros. Ambas empresas registran como sede el 33 Havazelet Hasharon, 4664129 Herzliya, Israel y en ambas figura como Presidente Yosef A. Maiman:

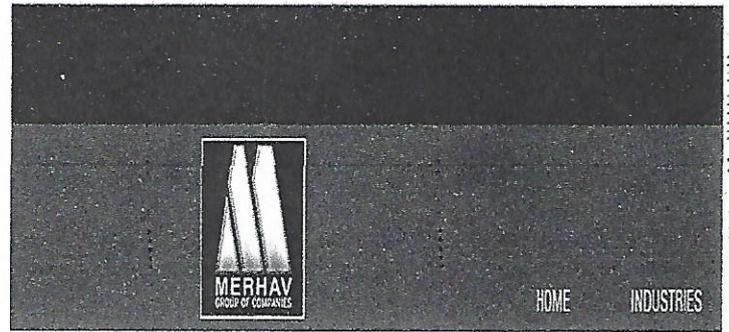


  
**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
 Fiscal Provincial  
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
 Especializada en Delitos de Corrupción  
 de Funcionarios  
 - Equipo Especial -

<sup>5</sup> Pago vinculado con la realización de trabajos para el mantenimiento de la transitabilidad de todo tipo de vehículo a lo largo del tramo, mientras se ejecuta la obra vial, el mismo que realiza el Concedente en favor del Concesionario.



www.merhav.org/management



## CONTACT

MERHAV Group of Companies  
 33 Havazelet Hasharon St.  
 Herzliya, Israel 46105  
 Tel: +972 9 950-1735  
 Fax: +972 9 950-1733  
 Email: [MerhavGroup@merhav.com](mailto:MerhavGroup@merhav.com)

Joseph A. Maiman  
 Chairman  
[Ymaiman@Merhav.com](mailto:Ymaiman@Merhav.com)

## V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS E IMPUTACIONES PERSONALES

### ATRIBUCIÓN DE CARGOS DE ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

#### Por el delito contra la Administración Pública – Tráfico de Influencias

44. De acuerdo con los términos de los hechos descritos en la parte correspondiente, podemos sintetizar:
- Se atribuye a Alejandro Toledo Manrique, que en el año 2004, cuando ejercía el cargo de Presidente de la República del Perú, ofreció a Jorge Henrique Simoes Barata, Superintendente de la Empresa Odebrecht en Perú, la posibilidad de ganar la Licitación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil, a cambio de la suma de US\$ 35 000 000.00 (treinta y cinco millones de dólares americanos).
  - Alejandro Toledo Manrique, ofreció a Jorge Henrique Simoes Barata, que se encargaría de que los plazos proyectados en el proceso no se posterguen; así como también modificar las bases de la Licitación para dificultar o impedir la participación de otras empresas.
  - Alejandro Toledo Manrique, recibió por medio de las empresas de Josef Maiman, entre los años 2006 al 2010, la suma de US\$ 20 000 000.00 (veinte millones de dólares), de cuyo monto a la fecha se ha podido identificar más de 09 millones aproximadamente.

#### Por el delito de Lavado de Activos

45. Concretamente, las imputaciones que recaen sobre Alejandro Toledo Manrique por la presunta comisión del delito de lavado de activos reposan en haber utilizado, en el período comprendido entre el año 2006 y el 2010, aproximadamente, varias cuentas bancarias (cuentas beneficiarias) de las empresas *offshore* de Josef Maiman (Trailbridge Ltd., Warbury and Co., Merhav Overseas



HAMILTON CASTRO TRIGOSO  
 Fiscal Provincial  
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
 Especializada en Delitos de Corrupción  
 de Funcionarios  
 - Equipo Especial -

Limited), así como las estructuras societarias en sí (actos de conversión), con el fin de realizar operaciones financieras complejas de aproximadamente un monto de USD \$9'626,010.00

Es de considerar que el primer depósito en cada una de las cuentas constituye un acto de conversión, mientras que todas las demás que se sucedieron en el tiempo son actos de transferencia, en el sentido jurídico de alteración o mutación de esas cuentas, al haber incrementado sus saldos iniciales.

Para ello es necesario considerar que el imputado Toledo Manrique tenía el dominio del hecho, al haber ordenado que se hicieran los depósitos en cuentas de su amigo Josef Maiman Rapaport, según ha señalado Jorge Henrique Barata Simoes. Además, se trataría del beneficiario final y real.

Aun cuando no forma parte de esta imputación, es necesario precisar que en el caso "Ecoteva" se atribuye a Toledo Manrique haber realizado operaciones financieras complejas con la finalidad de realizar varios procesos de enmarcamiento hasta canalizar el dinero ilícito hasta cuentas de otro grupo de empresas offshore que había constituido para la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

#### **Su condición PEP - Persona Expuesta Políticamente y Régimen Reforzado**

46. En segundo lugar, se debe señalar que Alejandro Toledo Manrique tenía la condición de PEP (persona expuesta políticamente), de conformidad con el marco regulatorio sobre la materia. Así, tal como lo señala el artículo 2 de la Resolución SBS N° 4349-2016:

"Las personas expuestas políticamente (PEP) son personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución".

La definición de personas expuestas políticamente considerada en el artículo 2 de la Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, sustituye las definiciones de personas expuestas políticamente consideradas en:

- 46.1. El literal k) del artículo 2 de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, aprobada por la Resolución SBS N° 486-2008 y sus normas modificatorias.
- 46.2. El literal o) del artículo 3 de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios aprobadas por la Resolución SBS N° 5709-2012 y sus normas modificatorias.
- 46.3. El literal u) del artículo 2° de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes autorizados para operar como Despachadores de Aduana, aprobada por la Resolución SBS N° 2249-2013 y sus modificatorias.

En consecuencia, al haber ocupado el más alto cargo jerárquico de la Nación como Presidente de la República, cumplía entonces con los presupuestos de un PEP (persona expuesta políticamente).



**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

47. Ahora bien, corresponde explicar las consecuencias legales que recaían sobre la persona de Alejandro Toledo Manrique en su condición de PEP, siendo una de ellas, la aplicación inmediata de un régimen reforzado de prevención de lavado de activos, esto es, el nivel más alto de supervisión por parte de la SBS. Así, conforme lo señala el artículo 32 de la Resolución SBS N° 2660-2015, resume dicho régimen especial:

Artículo 32°.- Régimen reforzado de debida diligencia en el conocimiento del cliente

La aplicación de este régimen implica para las empresas el desarrollo e implementación de procedimientos de debida diligencia reforzados en el conocimiento de sus clientes. Las empresas deben identificar y registrar bajo este régimen a los clientes que en el transcurso de la relación comercial, muestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT, así como a aquellos clientes que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LA/FT. Este régimen se debe aplicar obligatoriamente a los siguientes clientes:

(...)

- e) Personas expuestas políticamente (PEP). Las empresas también deben reforzar sus procedimientos de conocimiento del cliente cuando uno de sus clientes se convierta en un PEP, luego de haber iniciado relaciones comerciales.
- f) Identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y ii) cónyuge o conviviente de PEP.
- g) Personas jurídicas o entes jurídicos en las que un PEP tenga el 25% o más del capital social, aporte o participación.
- h) Que tengan la calidad de socios, accionistas, asociados o título equivalente, y los administradores de personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP tenga el 25% o más del capital social, aporte o participación (...).

(...)

La empresa debe implementar las siguientes medidas de debida diligencia para todos los clientes registrados en este régimen:

- a) Tratándose de PEP, se debe requerir el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.
- b) Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.
- c) Incrementar la frecuencia en la actualización de la información del cliente; cuando se trate de personas jurídicas o entes jurídicos, una actualización anual de sus accionistas, socios, asociados o título equivalente, que tengan directa o indirectamente más del 25% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso.
- d) Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realización de visitas al domicilio.
- e) La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el cliente está a cargo del nivel gerencial más alto de la empresa o cargo similar, el que puede delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización o a un comité establecido al efecto, conservando la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento o no del cliente.

48. De lo anterior se colige que Alejandro Toledo Manrique, tenía pleno y cabal conocimiento de las limitaciones y dificultades que se presentarían si hubiera tomado la decisión de poner a su nombre las cuentas bancarias y las empresas *offshore* consignadas en el presente caso. Por esta razón y no otra, es que Alejandro Toledo Manrique debía poner, cuando menos, a un testaferro de su entorno más cercano y de su más absoluta confianza, tal como lo fue el caso de Josef Maiman, a quien le une un vínculo de amistad de muchos años.

#### El concepto de beneficiario final

49. Otro concepto importante que resulta conveniente abordarlo, está en relación con el concepto de "beneficiario final", toda vez que Alejandro Toledo Manrique concertó con Josef Maiman para los



HAMILTON CASTRO TRIGOSO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

efectos de utilizar su entramado societario y dar apariencia de legitimidad a los capitales que tenían una procedencia ilícita, bajo la apócrifa versión de que serían producto de contratos ficticios.

En ese sentido, se tiene que el artículo 28 de la Resolución SBS N° 2660-2015, nos brinda una pequeña definición tanto para las personas naturales como las personas jurídicas::

**"Artículo 28°.- Conocimiento del beneficiario final del cliente**

Para el sistema de prevención del LA/FT, el beneficiario final es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor de la cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico.

50. Constituye deber permanente de las empresas identificar a los beneficiarios finales de todos los servicios o productos que suministren y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, de modo que estén convencidas de que se conoce quién es el beneficiario final.
51. Para el caso de personas jurídicas y entes jurídicos, en caso no pueda determinarse quién detenta el control efectivo final, por participación mayoritaria, se considera a quien ejerce el control por otros medios; y solo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se considerará a la persona natural que desempeñe funciones de dirección y/o gestión (...)"

## **VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS IMPUTADOS**

### **RESPECTO DEL INVESTIGADO ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**

#### **A. Imputación Jurídico Penal en los Delitos Contra la Administración Pública, Tráfico de Influencias.**

52. El Delito de Tráfico de Influencias, se encuentra tipificado en el artículo 400° (Ley 28355), en los siguientes términos.

#### **Artículo 400.- Tráfico de influencias**

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

53. El Delito de Tráfico de Influencias, requiere para la configuración de su forma agravada los siguientes elementos:

- a) Funcionario o Servidor público.
- b) Invocar o tener influencias reales o simuladas.
- c) Hacer dar para sí ventaja o beneficio económico.
- d) Ofrecimiento de interceder ante un funcionario público que ha de conocer un proceso administrativo.



**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

54. En el presente caso, como ya se ha mencionado, es un hecho público y notorio que el investigado Alejandro Toledo Manrique, fue presidente de la República desde el año 2001 al 2006.
55. A la vez, según el relato histórico detallado de la persona de Jorge Henrique Simoes Barata, Superintendente de la Empresa Odebrecht en el Perú, a fines del año 2004, Alejandro Toledo Manrique de manera directa e indirecta, le ofreció apoyar a la empresa para que se hicieran de la Buena Pro en el proceso de selección vinculado con el Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil (Carretera Interoceánica); además de ofrecerle la inamovilidad de los plazos del proceso y el cambio de las bases de la licitación para dificultar o impedir participación de otras empresas, estas últimas competencias de funcionarios de Pro-inversión. Circunstancia que cubre el requerimiento objetivo de la venta de la influencia.
56. Con fecha 21 de diciembre de 2004, se emite la Resolución Suprema n°156-2004-EF del 21 de diciembre de 2004, mediante el cual – entre otras cosas – se encargó la conducción del proceso de promoción de la inversión privada al Comité de Pro- Inversión. La Convocatoria del Proceso de Selección fue realizada con fecha 19 de enero de 2005, otorgándose la Buena Pro el 23 de junio de 2005 (donde resultó ganador el consorcio conformado por la Empresa Odebrecht); fáctico que cubre el elemento objetivo del tipo vinculado con el proceso administrativo.
57. Según el detalle de las operaciones financieras, entregadas por la Empresa Odebrecht, vinculadas con los pagos realizados a las empresas de Josef Maiman, se evidencia claramente, las transferencias de dinero, a éste último, quién recibía el dinero por y a cuenta de Alejandro Toledo.
58. Es absolutamente necesario hacer referencia que el delito de Tráfico de Influencias, es un delito común, el cual se consume con la compra de la influencia ofrecida ("*hacer dar o prometer*"); siendo que el presente caso, la continuidad del acto consumativo se prolongó – según los datos que hemos podido recabar – hasta el año 2010.
59. En su calidad de Presidente de la República, la influencia que presentó ante el Superintendente de Odebrecht Perú, era una influencia real, sobre el Comité Especial de Proinversión que se encargaría de llevar a cabo el Proceso de Selección de la Carretera Interoceánica.

## B. Imputación Jurídico Penal en el Delito de Lavado de Activos

### § 1. Marco normativo

60. El lavado de activos es un proceso económico, contable y financiero que busca dar apariencia de legitimidad al dinero, bienes, efectos, ganancias y cualquier activo que tenga un origen ilícito. Para las organizaciones criminales tiene sustancialmente dos propósitos, el primero, recapitalizar sus actividades delictivas, y la segunda, disfrutar impunemente las ganancias o rentas obtenidas producto de su actuar ilícito.
61. El lavado de activos tiene tres etapas: i) Colocación, ii) Intercalación, e iii) Integración. Esta división nos sirve para construir el tipo penal de lavado de activos, pues, en la primera se desarrollan los actos de conversión, en la segunda los actos de transferencia y en la tercera los actos de ocultamiento y tenencia, pero lo que, sin duda, la parte más importante es que el principal objetivo deseado es el de dar apariencia de legitimidad al patrimonio criminal.
62. Ciertamente, es importante destacar que estas etapas siempre se van a dar de manera cíclica, esto es, que una vez culminado en un espacio de tiempo determinado, breve o amplio, con las tres etapas, por la propia dinámica económica y necesidades de la Criminalidad Organizada, nuevamente se iniciarán no sólo uno sino otros varios ciclos de lavado de activos, pudiendo por ejemplo, en unos casos, tener cronológicamente primero un acto correspondiente a la etapa de



HAMILTON CASTRO TRIGOSO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
Equipo Especial

integración y al año siguiente un acto de colocación, pero que corresponden a diferentes ciclos de lavado, uno culminado y otro en pleno inicio.

63. La ley vigente al momento de la comisión de los hechos imputados es la que corresponde al delito de lavado de activos que se encuentra previsto y sancionado en el texto original de la Ley N° 27765 – Ley Penal de Lavado de Activos, que tipifica los actos de conversión y transferencia de la siguiente forma:

**“Artículo 1°.- Actos de Conversión y Transferencia**

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

## § 2. Conductas típicas

64. Respecto a los actos de conversión, según Prado Saldarriaga: “Los actos de conversión involucran todas las formas posibles de colocación o movilización primaria de dinero líquido. Incluso podemos considerar también dentro de ellos a la recolección del dinero sucio, siempre que ella la ejecute el agente de la operación del lavado<sup>6</sup>”. Por su parte, Gálvez Villegas refiere: “En sentido amplio se entiende por conversión toda colocación de bienes o capitales, mientras que en sentido restringido es la operación económica que consiste en colocar bienes y capitales con el fin de lograr un determinado beneficio económico<sup>7</sup>”.
65. En cuanto a los actos de transferencia, en la doctrina se ha establecido: “Los actos de transferencia están relacionados a la segunda etapa del circuito de lavado de activos: intercalación. Aquí las conductas concretas que se pueden desarrollar varían según la modalidad y estrategia determinada al inicio de la operación de lavado. Así por ejemplo, usar varios testaferreros para simular compra venta de bienes inmuebles tales como departamentos, terrenos, hoteles, casinos, grifos, o bienes muebles de gran valor como vehículos, yates, embarcaciones fluviales, motocicletas lineales, motocicletas acuáticas, etc., lo cual generará que en la copia literal de Registros Públicos aparezcan un sinnúmero de propietarios en el historial, creando con ello trabas para la investigación<sup>8</sup>”. Tanto los actos de conversión como de transferencia tienen naturaleza instantánea.

## § 3. Objeto del delito

66. El objeto del delito viene dado por el texto legal a partir de cuatro formas: dinero, bienes, efectos o ganancias. En efecto, en la doctrina se ha señalado: “El legislador peruano ha optado, pues, por incorporar fórmulas alternativas y detalladas para señalar el objeto de acción del delito. Lo común a ellas es su connotación patrimonial y económica. En principio se alude a dinero en efectivo, para luego referirse a los bienes que se han podido adquirir sucesivamente con aquél, e incluso a las ganancias que como rédito o interés de inversiones y depósitos, pueden producirse luego de culminado el proceso de lavado en la etapa de integración. (...) De esta manera, pues, el legislador nacional pretende que esa pluralidad de categorías puedan adaptarse y cubrir con facilidad, dada su flexibilidad y equivalencia hermenéutica, las múltiples variaciones que pueden ocurrir y sobrevenir durante el ciclo operativo del proceso de lavado de activos, a partir del momento de la colocación del dinero ilegal producido<sup>9</sup>”.

<sup>6</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto, “Nuevo Proceso Penal, Reforma y Política Criminal”, Lima, 2009, p. 384.

<sup>7</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás, “El Delito de Lavado de Activos”, Grijley, Lima, 2004, p. 62.

<sup>8</sup> PAUCAR CHAPPA, Marcial, “La investigación del delito de lavado de activos”, ARA Editores, Lima, 2003, p. 36.

<sup>9</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto, “Nuevo Proceso Penal, Reforma y Política Criminal”, Lima, 2009, p. 384.



**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

#### § 4. Aspecto subjetivo

##### 1. Dolo

67. El delito de lavado de activos puede ser realizado mediante dolo directo o dolo eventual, toda vez que, el legislador ha usado la fórmula "conoce" para el primero, y "puede presumir" para el segundo. Ahora bien, es necesario aclarar que el dolo eventual comparte una zona fronteriza muy frágil y de casi imperceptible delimitación, sin embargo, la doctrina mayoritaria ha afirmado que si bien tanto en el dolo eventual como en la culpa consciente, el agente se representa el peligro, en el dolo eventual el agente asume el riesgo sin tomar ninguna previsión, mientras que en la culpa consciente el agente cree poder evitar el resultado.

##### 2. Tendencia interna trascendente

68. El texto legal también ha previsto dentro de la tipicidad subjetiva un elemento especial que debe acompañar al dolo, denominado "tendencia interna trascendente", toda vez que es una finalidad que persigue el agente con su actuar ilícito, pero que no requiere su materialización, basta que al momento de la consumación del injusto éste haya buscado conseguir un fin, que en el delito de lavado de activos se ve reflejado hasta en tres supuestos: i) dificultar la identificación del origen ilícito, ii) dificultar la incautación, o iii) dificultar el decomiso.

#### § 5. Delito precedente

69. En este ámbito corresponde, como debe ser, hacer una aclaración previa respecto a la estructura del tipo penal de lavado de activos, el cual establece textualmente como elemento del tipo "origen ilícito" y no "delito previo". Sobre el particular tanto la doctrina como la jurisprudencia han brindado respuestas acertadas para su adecuada interpretación.

70. El delito de Lavado de Activos, es un delito autónomo, y no requiere la materialización o probanza del delito precedente o delito fuente, en tanto que el propio tipo penal sólo hace referencia a "origen ilícito".

71. En ese mismo sentido la Corte Suprema de Justicia de la República ha fijado como pauta jurisprudencial lo siguiente:

*"...No es una exigencia del tipo penal que el agente conozca de qué delito previo se trata, ni cuando se cometió éste, ni mucho menos quiénes intervinieron en su ejecución.*

*Tampoco el dolo del agente tiene necesariamente que abarcar la situación procesal del delito precedente o de sus autores o partícipes. Igualmente tratándose de los actos de ocultamiento y tenencia, no es parte de la tipicidad subjetiva que el autor conozca o esté informado sobre las acciones anteriores de conversión o transferencia, ni mucho menos que sepa quiénes estuvieron involucradas en ellas";*

72. Asimismo, el 16 de mayo de 2013, la Fiscalía de la Nación a través del Oficio Circular N° 024-2013-MP-FN-SEGFN, dirigido a los Presidentes de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, informó lo siguiente:

*"...que, conforme a los establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1106 – Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado-, el lavado de activos es un delito autónomo, y no tiene delito fuente, por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria. (...)*



*[Handwritten Signature]*  
**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
 Fiscal Provincial  
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
 Especializada en Delitos de Corrupción  
 de Funcionarios  
 - Equipo Especial -

Se sirvan instruir a los señores Fiscales a cargo de las investigaciones sobre lavado de activos de cada uno de sus Distritos Fiscales, con la finalidad que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, bajo responsabilidad de comunicar a las Fiscalías Desconcentradas de Control Interno la no observancia de la misma...".

73. En cabal cumplimiento de dicha disposición superior, respecto al "criterio institucional" sobre la autonomía del delito de lavado de activos, es que la presente disposición fiscal fundamenta su hipótesis incriminatoria.

**§ 6. La adecuación de los hechos al tipo penal de delito de Lavado de Activos**

74. El sujeto activo viene representado por Alejandro Toledo Manrique, a quien correspondería aplicar la figura del autolavado y que se encuentra sancionada normativamente. En segundo lugar, los "actos de conversión" (etapa de colocación) vienen representados tanto por la disposición de las empresas *offshore* de Josef Maiman como de sus cuentas bancarias, esto es, la inserción del pago de los sobornos al circuito económico financiero legal, que se materializaron entre el año 2006 y el año 2010; mientras que los "actos de transferencia" (etapa de intercalación) vienen configurados por todos los actos posteriores que se han mencionado en la atribución de cargos. En tercer lugar, es relevante establecer que el objeto del delito de lavado de activos está configurado por el dinero que la empresa Odebrecht venía pagando como parte del "soborno" o comisión ilícita que Alejandro Toledo había exigido a cambio de favorecerlo en licitaciones pública, que consistió en un monto aproximado de USD \$ 20'000, 000.00, del cual se tiene identificada hasta el momento la suma de 9'626,010.00.
75. La tipología que se identifica en el presente caso es una de estructuración, tal como se puede evidenciar en el siguiente gráfico, en la primera etapa de colocación se evidencia un vínculo más cercano con las actividades delictivas (soborno o comisiones ilícitas), mientras en la segunda etapa de intercalación se aprecia toda la intención del agente de alejar todo lo posible a los activos de su origen ilícito:



HAMILTON CASTRO TRIGOSO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -



76. No se debe perder de vista que estas operaciones de estructuración en las cuentas de las empresas de un tercero (Josef Maiman), se realizaron con la intención de evitar la identificación del origen ilícito (actos de soborno de la empresa Odebrecht), debido a que Alejandro Toledo tenía la condición de PEP y debía eludir el sistema de prevención contra el LA/FT correspondiente al régimen reforzado. Aunado a ello, resulta claro que Alejandro Toledo detentaba la condición de "beneficiario final".
77. En conexión con lo anterior, la tipicidad subjetiva tiene dos elementos sustanciales que también confluyen aquí directamente. El primero de ellos, el dolo, se encuentra materializado con el conocimiento del origen y destino ilícito que tenía el dinero (corrupción). El segundo de ellos, la tendencia interna transcendente se encuentra configurada precisamente por la intención que tuvo de evitar la identificación de su vinculación delictiva, que en el caso concreto se evidencia al haber burlado y/o evadido los controles del sistema de prevención de lavado de activos, hecho que se corrobora con la orden que dio a Jorge Barata, representante de la empresa Odebrecht, para que se celebraran contratos ficticios entre las empresas de Maiman y su representada.

## VII. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL REQUERIMIENTO

51. Según el inciso 24), literales a) y b) artículo 2º de la Constitución Política del Perú, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley.
52. Tal mandato constitucional, se encuentra desarrollado en el artículo VI del Título Preliminar y el artículo 253º del CPP. Según estos dispositivos, las medidas restrictivas se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La decisión judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, así como respetar el principio de proporcionalidad.
53. Según el artículo 268º del Código procesal penal, la prisión preventiva se impondrá cuando concurren los siguientes elementos de convicción:
- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo,
  - Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y
  - Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
54. En el presente caso, concurren los presupuestos señalados en el ítem anterior, conforme se detalla a continuación:

## VIII. PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En relación con ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

### A. FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ATRIBUIDOS

#### A.1 Del Delito de Tráfico de Influencias

- Declaración del Superintendente Jorge Henrique Simoes Barata, Superintendente de la Empresa Odebrecht en el Perú; en la cual se describe que Alejandro Toledo Manrique, en un primer momento mediante emisarios, y luego personalmente, refirió la posibilidad que



HAMILTON CASTRO TRIGOSO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
Equipo Especial

- Odebrecht, ganara la Buena Pro del Proceso de Selección de la Carretera Interoceánica, a cambio de una millonaria comisión ilícita.
- Acta de búsqueda de Información, donde se percibe que Alejandro Toledo, intervino en la Cumbre de Río en noviembre de 2004. 2
  - Movimiento Migratorio de Jorge Henrique Simoes Barata, Alejandro Toledo Manrique y Avraham Dan On con el cual se acredita que ambos salieron y regresaron del país en los mismos días. 3
  - Acta Fiscal de recepción y documentos entregados por la Empresa Odebrecht con las que se acreditan las transferencias de la Empresa Odebrecht a las empresas vinculadas con Josef Maiman.
  - Resolución Suprema N° 360-2004-PCM, de fecha 2/11/2004, mediante la cual se designa a la comitiva que acompañará al Presidente de la República Alejandro Toledo Manrique, a la Cumbre de Río en noviembre de 2004, en la que figura Avraham Dan On, Asesor Presidencial en Seguridad.
  - Consulta RUC de la empresa Merhav Perú SAC en liquidación, de la que se desprende que, efectivamente, su domicilio es calle Independencia N° 1161, altura cuadra 41 de la Av. Arequipa, Miraflores.
  - Resumen Ejecutivo N° 01-2004-IIRSA Sur, del 2/12/2004, que establece la incorporación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú Brasil-IIRSA Sur al proceso de promoción de la inversión privada.
  - Acta de la sesión N° 87 del Consejo Directivo de Proinversión, realizada en las instalaciones de Palacio de Gobierno, de fecha 22/12/2004, en la que se trató el tema de la aprobación del Plan de Promoción del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, con presencia de Alejandro Toledo Manrique.
  - Decreto Supremo N° 022-2005-EF, de 09/2/2005, mediante el cual los tramos incluidos en concesión del Proyecto en mención fueron exceptuados de la aplicación de normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), referidas a la fase de preinversión.
  - Acta de apertura de sobre N° 03 y adjudicación de buena pro de los tramos 2 y 3 de Interoceánica Sur de fecha 23 de junio del 2005.
  - Contratos de concesión de los tramos 2 y 3 de Interoceánica Sur, de fecha 4/8/2005.
  - Testimonial de la Ex Vicecontralora Rosa Elizabeth Urbina Mancilla.
  - Oficio N° 262-2005-CG/VC de fecha 03 de agosto del 2005.
  - Testimonial de José Javier Ortiz Rivera en calidad de Ex Ministro de Transporte y Comunicaciones.
  - Contratos de concesión de los tramos 2 y 3 de Interoceánica Sur, de fecha 4/8/2005.
  - La ley N° 28670 (Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión), publicada el 26/1/2006.



HAMILTON CASTRO TRIGOSO  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -

- Informe en minoría de la Comisión Pari.
- Informe Especial N° 117-2011-CG/OEA-EE de fecha 15 de abril del 2011 emitido por la Contraloría General de la República.
- Acuerdo traducido entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y las Empresas Odebrecht y Braskem, en el que dichas empresas se declaran culpables y hacen referencia al pago de comisiones ilícitas para ganar la buena pro de un proyecto de infraestructura vial de gran envergadura que, a todas luces, es la Vía Interoceánica.
- Acta de allanamiento y registro domiciliario e incautación, de fecha 4/2/2017, en el inmueble ubicado en calle Los Olivos 185-183-Urbanización Camacho, la Molina.
- Acta de hallazgo, incautación y lacrado de dinero en efectivo, de fecha 4/2/2017, en el inmueble ubicado en calle Los Olivos 185-183-Urbanización Camacho, la Molina.

Es importante señalar que en la diligencia de allanamiento en el domicilio del imputado, entre otras cosas, se incautó una relación o directorio, en el que figura, entre otras personas, Jorge Barata, Superintendente de la empresa Odebrecht en el Perú:

	Nombre	Apellido Pat.	Cargo	Empresa
65	Javier	Freyre	Gerente General	INVITA SEGUROS DE VIDA
66	Juan	Belaunde	Gerente de Asuntos Corporativos	KIMBERLY-CLARK PERU S
67	Stanca	Quino	Gerente General	KIMBERLY-CLARK PERU S
68	Diego	de la Torre	Presidente	LA VIGA S.A
69	Carlos	Ramos	Gerente de RR.HH	LA VIGA S.A
70	Lore	Medina	Gerente General	MEDINA ZALDIVAR PAREDI
71	Carmen	Aramburu	Directora de RR.HH	ERNST & YOUNG
72	Daniella	Gonzaga	Gerente General	NATURA COSMETICOS S.A
73	Anana	Mantilla	Jefe de Asuntos corporativos	NATURA COSMETICOS S.A
74	Miguel	Rivera	Presidente Ejecutivo	NEXTEL DEL PERU S.A.
75	Cecilia	Maldonado	Gerente de RR.HH	NEXTEL DEL PERU S.A.
76	Jorge	Barata	Director Superintendente	ODEBRECHT PERU
77	Daisy	Machado	Directora de Relac. Institucionales y Res	ODEBRECHT PERU
78	Pilar	Beella	Directora de Imagen Institucional	ODEBRECHT PERU
79	Gonzalo	Coloma	Presidente	PACIFIC COMMUNICSTRATEG
80	Ernesto	Pye	Vicepresidente	PACIFIC COMMUNICSTRATEG
81	Cesar	Zela	Gerente General	PERU WASTE INNOVATION SA
82	Germaldo	Ríos	Jefe de RR.PP	PERU WASTE INNOVATION SA
83	Juan	Flores	Gerente Administrativo	PEIZER SA
84	Felix	Hernández	Gerente General	PEIZER SA
85	Amparo	Verastegui	Gerente de Gestión Humana	PRODUCTOS DE ACEROS C
86	Manuel	Gallofré	Gerente General	PRODUCTOS DE ACEROS C
87	Manano	Paz	Gerente General	PROFUTURO AFP
88	Karina	Lerner	Encargada de resp. Social	PROFUTURO AFP
89	Cesar	Rivasplata	Gerente General	QUALITAS DEL PERU S.A.C.
90	Fanny	Arteaga	Gerente de Operaciones y Rs	QUALITAS DEL PERU S.A.C.
91	Luis	Pérez	Coordinador de Responsabilidad Social	RED DE ENERGIA DEL PERU
92	Luis	Camargo	Gerente General	RED DE ENERGIA DEL PERU
93	Cira	Muñiz	Vicepresidenta	RED DE ENERGIA DEL PERU
94	Wilson	Barnos	Presidente y Gte General	SECURITAS S.A.C.
95	Jarvie	Alfaro	Gerente de Comunicaciones	SECURITAS S.A.C.
96	Guillermo	Vidalón	Jefe de Relaciones Públicas	SOUTHERN PERU COPPER
97	Hans	Flury	Director Legal	SOUTHERN PERU COPPER
98	Oscar	Gonzales	Presidente y Gte General	SOUTHERN PERU COPPER
99	Alvaro	Batiola	Director Gerente General	TELEFONICA DEL PERU SAA
100	Eduardo	Devoto	Gte de relaciones institucionales	TELEFONICA DEL PERU SAA
101	Ludwig	Melzer	Director de Relaciones Institucionales	TELEFONICA DEL PERU SAA
102	Patrick	Huggard-Caine	Legal, CSR and PR Manager	TOYOTA
103	Rafael	Chang	Director Ejecutivo	TOYOTA
104	Raul	Chang	Director Ejecutivo	UNIVERSIDAD DE SAN MART



**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
Equipo Especial

**a.2 Del Delito de Lavado de Activos**

- Acta Fiscal de recepción y documentos entregados por la Empresa Odebrecht con las que se acreditan las transferencias de la Empresa Odebrecht a las empresas vinculadas con Josef Maiman.
- Disposición N° 01, de fecha 4/10/2016, de inicio de investigación preliminar, correspondiente al caso 14-2016 que gira ante este despacho fiscal, contra Josef Maiman Rapaport y otros, por el delito de lavado de activos, de la que se desprende que las autoridades del Reino Unido remitieron a esta Fiscalía en dicho caso información bancaria de la transferencia a la cuenta N° 0/308478/009 en el Citibank London (Private Banking) perteneciente a Trailbridge Ltd que, temporalmente y por el monto, puede afirmarse que es la misma operación descrita en los documentos entregados por la empresa Odebrecht y que dan cuenta de una transferencia por US\$ 750, 000.00 ordenada desde el Trend Bank Limited.
- Acta fiscal de fecha 2/7/2015, mediante la cual se baja información de la web, específicamente los documentos denominados Relatorio de Análise de Mídia Apreendida y Relatorio Final da Operacao, de la investigación "Castillo de Arena", en los que consta el apellido Toledo asociado a un pago ilícito en el City Bank London.
- Copias certificadas remitidas por el 16° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, del expediente 7091-2014 (Caso Ecoteva), consistentes en la denuncia fiscal, auto de inicio del proceso, declaraciones de Alejandro Toledo Manrique y Josef Maiman Rapaport.
- Acta de allanamiento y registro domiciliario e incautación, de fecha 4/2/2017, en el inmueble ubicado en calle Los Olivos 185-183-Urbanización Camacho, la Molina.
- Acta de hallazgo, incautación y lacrado de dinero en efectivo, de fecha 4/2/2017, en el inmueble ubicado en calle Los Olivos 185-183-Urbanización Camacho, la Molina.

Obsérvese que en la diligencia de allanamiento del domicilio del imputado, no solamente se hallaron documentos (tarjetas) que confirmen su vinculación con la empresa Odebrecht y su asesor presidencial en seguridad (intermediario en la negociación ilícita con Jorge Barata), sino también una tarjeta de Jacques Eshel, Vice Presidente de una de las empresas del conglomerado Merhav de Josep Maiman, grupo al que precisamente pertenece una de las cuentas en las que la empresa Odebrecht depositó las comisiones ilícitas en favor del imputado Toledo Manrique.

De este modo, se evidencia que Toledo Manrique no solamente está estrechamente vinculado y tiene contacto con Maiman Rapaport sino también con sus empresas, las mismas que le sirvieron para recibir en sus cuentas las comisiones ilícitas de varios millones de dólares transferidas por la empresa Odebrecht.



**HAMILTON CASTRO TRIGOSO**  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
- Equipo Especial -